

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 149/2024  
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Oficio y anexos, de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.	<b>020905</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.	<b>020908</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Informes.** Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales, el oficio, el escrito y anexos del **Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado** y del **Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Zacatecas**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo los informes en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad.

**1 Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo **42, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que establece lo siguiente:**

**Artículo 42.** Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes:

[...]

XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; [...]

**Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo **181, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que establece:**

**Artículo 181.** Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...]

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio de la Presidencia de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquier integrante de la Comisión, en la persona titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en la persona titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos o en cualquier otra servidora o servidor público de la Legislatura;

[...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 149/2024

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Domicilio y delegados.** Por otro lado, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a los referidos **poderes** designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y; adicionalmente, se tiene únicamente para el efecto de recibir notificaciones a la persona que refieren.

**Pruebas.** En ese orden de ideas, se les tiene exhibiendo las documentales que efectivamente anexan, así como ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano; adicionalmente, al Poder Ejecutivo un disco compacto que contiene la publicación en el Periódico Oficial del decreto impugnado y; al Poder Legislativo, dos discos compactos que contienen las sesiones de veintinueve y treinta de julio del año en curso y una memoria USB que almacena el proceso legislativo de la norma impugnada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Tomos de pruebas.** Dada la voluminosidad de las documentales ofrecidas por el Poder Legislativo, se ordena abrir un tomo de pruebas.

**Desahogo de requerimiento.** Asimismo, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales** dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, al remitir copia de los antecedentes legislativos y del periódico oficial en el que se publicó la norma impugnada; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Copia certificada.** Respecto a la solicitud del Poder Ejecutivo estatal, en el sentido de que se le expida copia certificada del pedimento que, en su caso,

formule la Fiscalía General de la República; dígasele que este Alto Tribunal no se encuentra facultado para expedir copia certificada de las actuaciones que no obran en autos; por lo que, deberá realizar dicha petición cuando obren dichas constancias en el expediente en que se actúa.

**Vista para alegatos.** Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

En virtud de ello, con copia simple de los informes de cuenta, dese vista al **Poder Ejecutivo Federal**, y a la **Fiscalía General de la República**, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Habilitación.** Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 149/2024

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digital del presente proveído y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el **presente asunto**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **149/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
CIVA/JIGO

